

RESOLUCIÓN No.

3404

29 ABR 2020

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba en cumplimiento de un fallo de tutela, se termina un nombramiento provisional y se dictan otras disposiciones

EL SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante la Resolución No. 8777 de 13 de julio de 2018, su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - "Cecilia De la Fuente de Lleras" - ICBF, Convocatoria No. 433 de 2016.

Que agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió la Resolución No. 20182230073855 del 18 de julio de 2018, por medio de la cual conformó lista de elegibles para proveer veintitrés (23) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 34795, denominado DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17 de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que la citada Resolución quedó en firme el día 31 de julio de 2018, de acuerdo con la comunicación Radicada bajo el número 20182230412331 del día 01 de agosto de 2018 por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 20182230073855 del 18 de julio de 2018 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, se nombraron en periodo de prueba veintitrés (23) Elegibles de la Lista, en estricto orden de mérito.

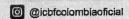
Que a la fecha de la lista de elegibles se han presentado las siguientes situaciones:

POSICIÓN	CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	RES. DE NOMB.	DEROGATORIAS /RENUNCIAS	FECHA DEROGATORIA /RENUNCIAS	NOVEDAD
1	93362742	FREDDY IVAN BERNAL BARRAGAN	10344			POSESIONADO
2	93136229	ELKIN DANILO CASTRO MORENO	10345			POSESIONADO
3	5822563	DIEGO MAURICIO BARRERA CARRILLO	10344	0669-19	31/01/2019	NO ACEPTÓ
4	79800771	MARTÍN ALEXANDER RIVERA GÓMEZ	10345			POSESIONADO
5	14012751	DIEGO ARMANDO LEYTON ROJAS	10345			POSESIONADO
6	39722359	MARLENE CASTRO TELLEZ	10345			POSESIONADA
7	52960764	ANDREA JOHANNA PARRA PEÑA	10345			POSESIONADA
8	65800256	WENDY DEL PILAR NAVARRO REY	10345			POSESIONADA

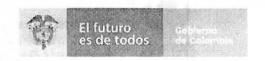
Página 1 de 6



www.icbf.gov.co
@ICBFColombia







RESOLUCIÓN No.

29 ABR 2020

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba en cumplimiento de un fallo de tutela, se termina un nombramiento provisional y se dictan otras disposiciones

POSICIÓN	CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	RES. DE NOMB.	DEROGATORIAS /RENUNCIAS	FECHA DEROGATORIA /RENUNCIAS	NOVEDAD
9	34329036	GINA MARCELA CEBALLOS PARRA	10345	0722-19	4/02/2019	NO ACEPTÓ
10	52765406	YAMILE RAMÍREZ RIVERA	10345			POSESIONADA
11	51637192	MABEL BETANCOURT RIVERA	10345			POSESIONADA
12	52020111	LUZ ADRIANA BARRERO VERA	10345			POSESIONADA
13	65728525	CLAUDIA VICTORIA VILLEGAS RODRIGUEZ	10345			POSESIONADA
14	1110448500	MARIA ANDREA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ	10345			POSESIONADA
15	28548562	MARYORY ALVAREZ REYES	10345			POSESIONADA
15	28949603	SANDRA PATRICIA MONTAÑEZ MARTINEZ	10345			POSESIONADA
16	65633641	MARIA DEL PILAR CASTELLANOS GARCIA	10345			POSESIONADA
17	52313261	MIRYAM JIMENEZ JIMENEZ	11122			POSESIONADA
18	28551377	ELIANA MILENA CELIS SARMIENTO	10345			POSESIONADA
19	28557796	NORMA CONSTANZA GRANOBLES ANGARITA	10345	14546-18	14/12/2018	NO ACEPTÓ
20	93368447	FABIO AUGUSTO GOMEZ MARTINEZ	10345			POSESIONADO
21	65782345	ORFY MARCELA BASTIDAS BARRETO	10345			POSESIONADA
22	1110484436	MARIA CAMILA SUSUNAGA SALAZAR	10345			POSESIONADA
23	28549131	MARIA TERESA DIAZ NARANJO	1204			POSESIONADA
24	93202613	JUAN CARLOS CORRECHA DÍAZ	2094			POSESIONADO
25	65800106	CARMEN ROCIO GONGORA ARANDA	2095			POSESIONADA

Que las señoras Alexis Díaz González, María Cecilia Arroyo y Yennifer Ruiz Gaitán interpusieron acción de tutela, ante el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Ibaqué, la cual fue negada en primera instancia en sentencia proferida el 26 de febrero de 2020.

Que las accionantes presentaron impugnación contra la providencia del 26 de febrero de 2020 y el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA, mediante fallo de segunda instancia Radicado 73001-33-33-005-2020-00058-01 (00109 - 2020) de fecha 14 de abril de 2020, resolvió

"PRIMERO. - REVOCAR. la sentencia de primera instancia del 26 de febrero de 2020, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, mediante la cual negó la acción de tutela presentada por las señoras Alexis Díaz González, María Cecilia Arroyo y Yennifer Ruiz Gaitán, y en su lugar CONCEDER la tutela de los derechos de las actoras a la carrera administrativa por meritocracia, Igualdad, trabajo en condiciones dignas, debido proceso y confianza legítima.

SEGUNDO. - ORDENAR al Instituto Colombiano de Bienestar familiar - ICBF, que en el término improrrogable de cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de esta sentencia, solicite a la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC la autorización del uso de la lista de elegibles y efectué los trámites administrativos necesarios para nombrar y posesionar en periodo de prueba a las señoras Alexis Díaz González identificada con C.C. 38.362.619 de Ibagué-Tolima, , María Cecilia Arroyo Rodríguez identificada con C.C. 52.232.317 de Bogotá D.C. y Yennifer Ruiz Gaitán identificada con C.C. 65.632.956 de Ibagué- Tolima, en el empleo identificado con el código OPEC Nro. 34782 denominado Defensor de Familia, código 2125, grado 17 del Centro Zonal Jordán,

Página 2 de 6











RESOLUCIÓN No.

3404

29 ABR 2020

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba en cumplimiento de un fallo de tutela, se termina un nombramiento provisional y se dictan otras disposiciones

Regional Tolima, conforme a la lista de elegibles establecida en la resolución CNSC – 20182230073855 del 18 de julio de 2018."

Que el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA, expidió corrección de fecha 21 de abril de 2020, dentro de la acción de Tutela promovida por las señoras: Alexis Díaz González, María Cecilia Arroyo y Yennifer Ruiz Gaitán, en la que señaló:

"PRIMERO: CORREGIR el numeral segundo de la parte resolutiva de la sentencia, el cual quedará así:

"SEGUNDO. - ORDENAR al Instituto Colombiano de Bienestar familiar — ICBF, que en el término improrrogable de cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de esta sentencia, solicite a la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC la autorización del uso de la lista de elegibles y efectué los trámites administrativos necesarios para nombrar y posesionar en periodo de prueba a las señoras Alexis Díaz González identificada con C.C. 38.362.619 de Ibagué-Tolima, , María Cecilia Arroyo Rodríguez identificada con C.C. 52.232.317 de Bogotá D.C. y Yennifer Ruiz Gaitán identificada con C.C. 65.632.956 de Ibagué- Tolima, en el empleo identificado con el código OPEC Nro. 34795 denominado Defensor de Familia, código 2125, grado 17 del Centro Zonal Jordán, Regional Tolima, conforme a la lista de elegibles establecida en la resolución CNSC – 20182230073855 del 18 de julio de 2018"."

Que el ICBF en cumplimiento de la decisión judicial, procedió a reportar la OPEC 34795, en el aplicativo Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO), de conformidad con lo expuesto en la Circular Conjunta No. 20191000000117 del 29 de julio de 2019.

Que una vez lo anterior y cumplimiento de lo ordenado, mediante comunicación con radicado ICBF No. 202012110000094031 del 17 de abril de 2020, la entidad solicitó a la CNSC autorización para uso de lista de elegibles, en cumplimiento de un fallo de Tutela para proveer cuatro (4) vacantes en el empleo **OPEC Nro. 34795** denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17.

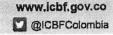
Que la CNSC mediante oficio radicado No. 20201020371831, recibido vía correo electrónico en el ICBF el 27 de abril de 2020, autorizó el uso directo de lista de elegibles (Con Cobro) para proveer cuatro (4) vacantes del empleo Código OPEC No. 34795 ofertado en la Convocatoria No. 433 de 2016.

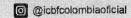
Que la CNSC autorizó el nombramiento en periodo de prueba de la accionante MARÍA CECILIA ARROYO RODRÍGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.232.317, quien continúa en estricto orden de mérito en la lista de elegibles.

Que a partir de la fecha de comunicación por parte de la CNSC de la autorización del uso de la lista de elegibles, le corresponde al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en un término no superior a diez (10) días (hábiles) efectuar los respectivos nombramientos en periodo de prueba, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015.

Página 3 de 6











RESOLUCIÓN No. 34(

29 ABR 2020

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba en cumplimiento de un fallo de tutela, se termina un nombramiento provisional y se dictan otras disposiciones

Que de conformidad con lo señalado en el Acuerdo No. 0165 de 2020 artículo 10 expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC, una vez la elegible tome posesión del empleo para el cual fue nombrada, la CNSC realizará el cobro conforme con lo dispuesto en la Resolución No. 0552 del 21 de marzo 2014.

Que mediante la expedición del presente acto administrativo, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar da cumplimiento al fallo de tutela proferido en segunda instancia, nombrando en periodo de prueba a la elegible MARÍA CECILIA ARROYO RODRÍGUEZ.

Que a la fecha el citado cargo se encuentra provisto mediante nombramiento provisional, como bien se establece en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 los nombramientos provisionales en vacancias definitivas tienen duración hasta que su provisión se efectúa con las personas que hayan sido seleccionados mediante el sistema del mérito.

Que la jurisprudencia constitucional ha indicado que:

"(...) que los actos en que se decide la desvinculación de los servidores en provisionalidad deben contener las razones del servicio por las cuales se separa del cargo al funcionario. (...) Por eso, los motivos de interés público que fundamentan la desvinculación deben ser explicitados para garantizar el derecho al debido proceso de la persona desvinculada. Así, la discrecionalidad del nominador solo puede atender a razones de interés general atinentes al servicio prestado por el funcionario habida cuenta de sus responsabilidades en la entidad, dentro de las cuales la Corte ha mencionado las razones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto. Por supuesto, la razón principal consiste en que el cargo va a ser ocupado por un funcionario que ha participado en un concurso de méritos y ocupado un lugar en dicho concurso que lo hace merecedor del cargo." Sent. C- 279-07 M.P: Manuel José Cepeda Espinoza. (Subrayado fuera del texto).

Que conforme a lo señalado, como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba a quien obtuvo éste legítimo derecho, debe darse por terminado el nombramiento provisional.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

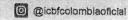
ARTÍCULO PRIMERO. - Nombrar en periodo de prueba, en el cargo de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar identificado con el Código OPEC 34795, ubicado en el municipio de Ibagué de la Regional TOLIMA, a:

CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	PERFIL	DEPENDENCIA	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
52.232.317	MARÍA CECILIA ARROYO RODRÍGUEZ	DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17 (27526)	DERECHO	C.Z. JORDÁN	\$4.953.304

Página 4 de 6



www.icbf.gov.co
@ICBFColombia







RESOLUCIÓN No.

2 9 ABR 2020

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba en cumplimiento de un fallo de tutela, se termina un nombramiento provisional y se dictan otras disposiciones

PARÁGRAFO PRIMERO: El periodo de prueba de que trata el presente artículo tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la fecha de posesión o en los términos del artículo 14 del Decreto 491 de 2020, en caso de que la misma se produzca dentro de la Emergencia Sanitaria decretada por el gobierno nacional; al final de los cuales será evaluado el desempeño laboral por el superior inmediato, en los términos dispuestos en el Acuerdo 20181000006176 de 2018. De ser satisfactoria la calificación se procederá a solicitar ante la CNSC ser inscrito o actualizado en el Registro Público de Carrera Administrativa, o de lo contrario, el nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La persona nombrada en período de prueba, tendrán diez (10) días hábiles para manifestar si acepta el cargo y diez (10) días hábiles siguientes para tomar posesión, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017.

PARÁGRAFO TERCERO: Durante la vigencia del período de prueba, a los servidores públicos no se les podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en la Convocatoria 433 de 2016 que sirvió de base para su nombramiento, en virtud del artículo 2.2.6.29 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Terminar el siguiente nombramiento provisional:

CÉDULA	APELLIDOS y NOMBRES	CARGO	REGIONAL Y DEPENDENCIA
65.782.832	ARCINIEGAS FORERO ANDREA DEL ROCIO	DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17 (27526)	TOLIMA C.Z. JORDÁN

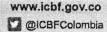
ARTÍCULO TERCERO.- La fecha de efectividad de la terminación del nombramiento provisional, ordenada en el artículo precedente, será a partir de la fecha de la posesión de la persona nombrada en periodo de prueba en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- La posesión en período de prueba deberá realizarse ante el Director Regional, quien deberá comprobar previamente el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo según lo ofertado en la Convocatoria 433 de 2016 y conforme a lo dispuesto en el Manual de Funciones y Competencias Laborales contenido en la Resolución No. 4500 de 2016 y sus modificatorias, así como exigir el cumplimiento de los requisitos para posesión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todo servidor público antes de posesionarse deberá diligenciar en el Sistema de Información para la Gestión del Empleo Público - SIGEP su Hoja de Vida y la Declaración de Bienes y Rentas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, Artículo 2.2.5.1.9, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017 así:

Página 5 de 6











RESOLUCIÓN No.

3404

29 ABR 2020

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba en cumplimiento de un fallo de tutela, se termina un nombramiento provisional y se dictan otras disposiciones

(...) Artículo 2.2.5.1.9 Declaración de bienes y rentas y hoja de vida. Previo a la posesión de un empleo público, la persona deberá haber declarado bajo juramento el monto de sus bienes y rentas en el formato adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP, de acuerdo con las condiciones señaladas en el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del presente Decreto. La anterior información sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público y deberá ser actualizada cada año o al momento del retiro del servidor. Así mismo, deberá haber diligenciado el formato de hoja de vida adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De no cumplirse con los requisitos conforme a lo señalado en el presente artículo, el Director Regional se abstendrá de dar posesión y de inmediato deberá informar por escrito a la Dirección de Gestión Humana, para proceder a la revocatoria correspondiente, señalando el(los) requisito(s) no cumplido (s).

ARTÍCULO QUINTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE Expedida en Bogotá D.C., a los 29 ABR 2020

GUSTAVO MAURICIO MARTÍNEZ PERDOMO

Secretario General

Elaboró: Blanca Tello -GRyC Revisó: Dora Alícia Quijano -Coord. GRyC Revisó: Leidy Johana Guerrero Carreño - Gestión Humana Aprobó: John Fernando Guzmán Uparela-Director (E) de Gestión Humana

Página 6 de 6



